FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE JULIO DEL 2024 TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIAMBA,

**DEPARTAMENTO DE CARAZO** 

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-4266-2024

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y ocho minutos de la mañana.

### I.- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

La Dirección de Auditorías Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIAMBA, DEPARTAMENTO DE CARAZO, habiendo emitido el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de julio del año dos mil veinticuatro, con referencia ARP-03-253-2024. Cita el referido informe que dentro de los objetivos de la revisión están: 1) Verificar que la Alcaldía Municipal de Diriamba, departamento de Carazo, aplica de manera adecuada la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua y cumple de conformidad a lo normado en la misma. 2) Comprobar que la administración de la Alcaldía Municipal de Diriamba, departamento de Carazo, estableció procedimientos y reglamentos específicos para el funcionamiento y evaluación del Sistema de Control Interno en la municipalidad y sus Sistemas de Administración. 3) Comprobar que la Alcaldía Municipal de Diriamba, departamento de Carazo, hace adecuado uso del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI) de conformidad con lo establecido en dicho sistema; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el informe en Auto, que la materia en cuestión es la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, así como la validación de la información contenida en la Certificación del grado de ajuste a la evaluación del Sistema de Control Interno, correspondiente al período del primer semestre del año dos mil veintitrés, que comprende desde el uno de enero al treinta de junio del año dos mil veintitrés.

### II. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE AUDITORÍA:

El Informe de Auditoría objeto de la presente resolución administrativa, concluye con: 1) Conclusión con Adversa o negativa: dado que la Alcaldía Municipal de Diriamba,

Página 1 de 4

departamento de Carazo, no cumplió en todos sus aspectos significativos con los criterios aplicados en el Anexo I de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua. Adicionalmente, a la opinión negativa y producto de la revisión se determinó un hallazgo de control interno, consistente en que el Comité de Auditoría y Finanzas, en el año dos mil veintitrés, no realizó las sesiones mínimas establecidas en la Guía Especializada. 2) Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: La Alcaldía Municipal de Diriamba, departamento de Carazo, no implementó las cuatro (04) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia ARP-03-095-2023, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-CGR-1681-2023, de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintitrés; el cual retoma dos recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría de referencia ARP-03-035-2021, aprobado mediante RIA-CGR-959-2021, de fecha quince de marzo del año dos mil veintiuno; para un grado de cumplimiento del cero por ciento (0%); y 3) No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades a cargo de los servidores municipales.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

El artículo 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone la facultad de este Ente Fiscalizador para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujeto a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En atención a ello, este Consejo Superior como parte del control preventivo, ha diseñado una Guía Especializada para la Implementación del Control Interno para todos los entes que conforman la Administración Pública que incluye a los Municipios de Nicaragua y que son de ineludible cumplimiento, ya que les permite a las entidades del sector público ajustarse a los planes, métodos y procedimientos utilizados para alcanzar las metas y objetivos institucionales, así como contribuye a la defensa y protección de los recursos públicos y a la prevención y descubrimiento de errores e irregularidades. En el presente caso, como la comuna no se certificó en lo referente al grado de ajuste a la evaluación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y aplicable a los Sistemas de Administración, se exhorta a la máxima autoridad de la municipalidad que para la próxima autoevaluación y certificación cumpla en todos sus aspectos significativos con los criterios aplicados y que están descritos en la referida Guía Especializada, para así lograr una opinión favorable o sin salvedades. De igual manera, deberá ordenarse la aplicación de la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría que está contenida en el informe en Auto y para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditorías previas; debiendo

informar sobre sus resultados a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

#### PRIMERO:

Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de julio del año dos mil veinticuatro, con referencia: ARP-03-253-2024, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, correspondiente al <u>primer semestre del año dos mil veintitrés</u>, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de la ALCALDIA MUNICIPAL DE DIRIAMBA, DEPARTAMENTO DE CARAZO.

#### **SEGUNDO:**

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIAMBA, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, para cumplir estrictamente con la información al Sistema de Control de Evaluación al Control Interno para los períodos posteriores a la revisión, así como aplicar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditorías predecesoras, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos diez (1410) de las diez de la mañana del día

Página 3 de 4



diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

**Dra. María José Mejía García** Presidenta del Consejo Superior

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez** Vicepresidente del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**Miembro Propietario del Consejo Superior

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda** Miembro Propietaria del Consejo Superior Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA